RECURSO DE REPOSICIÓN

Laura Andrea Durán Fonseca <lauraandrea.duran@gmail.com>

Jue 28/07/2022 12:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santosgb@live.com <santosgb@live.com>;Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>

HONORABLE
JUEZA DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICADO: 2021-00090**.**
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: SANTOS GUERRA BORJA
LAURA ANDREA DURÁN FONSECA domiciliada en la ciudad de Cali, Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.085.150 de Cali (Valle)** y con Tarjeta Profesional del Consejo Superior de La Judicatura **No. 359800**, en calidad de apoderada especial del demandado en el proceso determinado anteriormente, me permito incoar ante su honorable señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS.**

Es menester resaltar que me encuentro dentro de los términos legales para realizarlo, situación que se evidencia en el siguiente cuadro de conteo de términos:

Anexo al presente correo el escrito de recurso de reposición y sus anexos.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se copian al presente correo las direcciones de correo electrónico suministradas en el escrito de demanda y el correo desde el que se le notificó el proceso al demandado.

Cordialmente,
Abogada Laura Andrea Durán Fonseca.

Aviso legal

Este mensaje y sus anexos se han destinado para ser usados única y exclusivamente por el(los) destinatario(s), el mismo contiene información privada, de uso privilegiado y/o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le solicita no usar, difundir, distribuir o copiar esta comunicación y/o sus anexos. Si recibió este mensaje por error, notifíquese y elimínelo de inmediato.

ANEXOS (RECURSO DE REPOSICIÓN).pdf

Santiago de Cali, 28 de julio del 2022.

HONORABLE
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Doctora Monica Mendez Sabogal
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS - N.I.T. 860.035.827-5
DEMANDADO: SANTOS GUERRA BORJA - C.C. 85.161.246
RADICADO: 760001310301**020210009000**

LAURA ANDREA DURÁN FONSECA domiciliada en la ciudad de Cali, Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.085.150 de Cali (Valle)** y con Tarjeta Profesional del Consejo Superior de La Judicatura **No. 359800**, en representación de **SANTOS GUERRA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía **85.161.246** de Guamal (Magdalena), según poder que adjunto; con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 219 DEL 11 DE MAYO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

→ **Respecto a la procedencia y oportunidad de interponer el recurso.**
El artículo 409 inciso 2 del C.G.P., dispone que las excepciones previas dentro de un proceso ejecutivo deben alegarse vía recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y el término para interponerlo es de tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, conforme al resuelve tercero del mandamiento de pago, me encuentro dentro del término para incoar el presente recurso, toda vez que la notificación de la demanda ingresó al correo de mi poderdante el día jueves 21 de julio del 2022. Entendiéndose realizada la notificación personal a partir del día martes 26 de julio del 2022.

Los términos procesales se encuentran así vigentes, toda vez que la normatividad procesal determina que para interponer el recurso de reposición se cuenta con un término de 3 días, y para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito, se cuenta con 10 días hábiles.

→ **Respecto a las excepciones previas.**

Conforme a la ontología jurídica se puede evidenciar que el establecimiento legal de las excepciones previas, tiene como principal objeto el de traer de presente los yerros procedimentales[1] que impidan que el proceso transcurra con normalidad, es por esto que la parte pasiva del proceso debe -en los procesos ejecutivos- mediante recurso de reposición, evidenciar los yerros que encuentre, para que así el ad quo se pronuncie y decida respecto a estos, o para que traslade las excepciones a la parte demandante, para que esta pueda subsanar los yerros.

El artículo 100 del Código General del Proceso, indica en forma taxativa los asuntos en los que procede este tipo de defensa, entre ellas las de:

> 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
> 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Así, presentó a usted los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La parte demandante envió correo electrónico al demandado, el señor **SANTOS GUERRA BORJA** (santosgb@live.com) el día jueves 21 de julio del 2022 a las 6:25 p.m. desde el correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com.

SEGUNDO. El correo electrónico en mención tenía adjunto los siguientes documentos: 1) Mandamiento de pago - Auto interlocutorio 129 del 2021. 2) Aclaración del mandamiento de pago - Informe secretarial. 3) Demanda y anexos. 4) Citatorio.

TERCERO. El documento denominado demanda y anexos contiene el escrito de demanda elaborado por la presunta apoderada judicial Paola Andrea Martinez Lugo, en el mismo se enuncian como pruebas y anexos las siguientes:

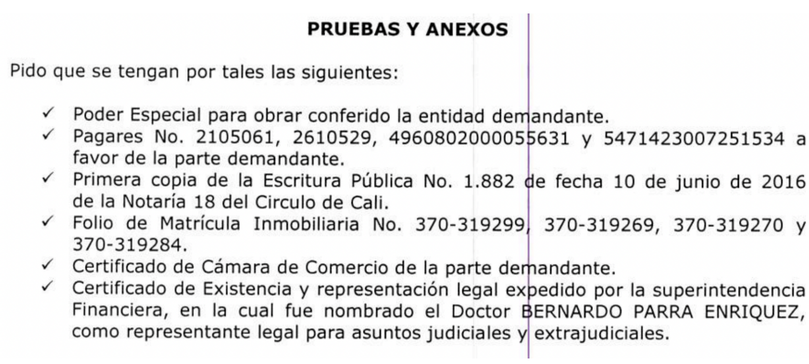

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

- ✓ Poder Especial para obrar conferido la entidad demandante.
- ✓ Pagares No. 2105061, 2610529, 4960802000055631 y 5471423007251534 a favor de la parte demandante.
- ✓ Primera copia de la Escritura Pública No. 1.882 de fecha 10 de junio de 2016 de la Notaría 18 del Circulo de Cali.
- ✓ Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-319299, 370-319269, 370-319270 y 370-319284.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de la parte demandante.
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal expedido por la superintendencia Financiera, en la cual fue nombrado el Doctor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

[1] Control de legalidad.

CUARTO. De las pruebas y anexos enunciadas dentro del escrito de demanda enviado al demandado, se encuentran adjuntos únicamente los siguientes:

No.	IDENTIFICACIÓN
1	PAGARÉ No. 2105061
2	PAGARÉ No. 2610529
3	PAGARÉ No. 4960802000055631y No. 5471423067251534
4	ESCRITURA PÚBLICA 1882 DEL 10 DE JUNIO DEL 2016
5	CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO No. 5100301763
6	CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-319299

QUINTA. Se tiene que la parte pasiva del presente proceso **no cuenta con la totalidad de los documentos propios de la demanda para ejercer de manera adecuada su derecho de defensa**, situación en la que se ahondará más adelante.

SEXTA. El señor **SANTOS GUERRA BORJA** se enteró del presente proceso en la fecha del hecho primero del presente recurso, sin embargo, en el transcurso del tiempo; desde la radicación de la demanda hasta la fecha, ha cumplido con sus obligaciones contractuales con el banco y/o ha intentado realizar acuerdos de pago.

SÉPTIMA. El demandado se encuentra actualmente a paz y salvo respecto a la totalidad de las deudas de los pagarés **No. 2610529**; **No. 4960802000055631** y **No. 5471423067251534**, y en espera de respuesta de una propuesta de pagó que realizó al banco para el pago de la deuda del pagaré **No. 2105061**, propuesta realizada desde antes de enterarse del presente proceso, hecho que demuestra su intención de pago y cumplimiento de obligaciones.

OCTAVA. Se le solicitó al banco (demandante), el suspender el presente proceso de común acuerdo mientras se obtiene respuesta definitiva respecto a la propuesta de pago que está a la espera, sin embargo no se obtuvo una respuesta positiva.

NOVENA. Al no lograrse llegar a una suspensión de proceso por común acuerdo, se ha decidido continuar con el proceso, y con este, ejercer el derecho de defensa procesal a lugar, dando inicio a este primer recurso procesal denominado recurso de reposición.

FALENCIAS ENCONTRADAS QUE MOTIVAN EL PRESENTE RECURSO

Ahora bien, respecto a las circunstancias particulares que motivan el presente recurso de reposición que ataca el mandamiento de pago del auto

interlocutorio 219 y que se pretenden resolver por su señoría, me permito determinarlas así:

1. **INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR FALTA DE ANEXOS E IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EFECTIVAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA COMO GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

Honorable juez, es menester evidenciar que el artículo 100 del Código General del Proceso dispone taxativamente los asuntos que se pueden alegar mediante el presente recurso de reposición, es menester traer a colación lo escrito, especialmente, en sus numerales cuarto (4) y quinto (5), así:

> 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
> 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Ahora bien, para desarrollar efectivamente los numerales expuestos, se debe traer a consideración lo dispuesto por el título único, capítulo I, artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso donde se desarrolla todo lo concerniente a la demanda y su traslado, y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia donde se desarrolla el derecho fundamental al debido proceso, derecho fundamental que tiene como garantía el derecho de defensa (Sentencia C-025 de 2009).

En ese orden de ideas, me permito motivar la excepción propuesta de la siguiente manera:

El debido proceso trae al mundo jurídico, como garantía propia de su ejercicio, el derecho de defensa, derecho que ejercen las partes dentro de un proceso judicial para controvertir los hechos, pruebas, anexos y pretensiones que su contraparte trae al proceso, ahora bien, en la presente instancia procesal, el demandado puede proponer excepciones previas, excepciones que debido al indebido traslado de la demanda, se imposibilita realizar, y es que es el artículo 91 del CGP quién regula la forma en que se debe realizar el traslado de la demanda o mandamiento ejecutivo, y esta es "*mediante la entrega [...] de copia de la demanda y sus anexos al demandado*", es decir, se requiere la entrega íntegra de dicha documentación, para ejercer efectivamente el derecho de defensa.

En el presente caso, tal y como se expone en los hechos descritos anteriormente, no se envió en su totalidad los anexos de la demanda, situación que imposibilita el efectivo ejercicio de defensa, pues, se tiene en ese orden de ideas, que para el presente caso, existe una "**incapacidad o indebida**

representación del demandante" y una "**ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**", pues se desconoce en su totalidad los siguientes documentos esenciales dentro del proceso, estos son:

→ **Certificado de existencia y representación legal y poder otorgado por quien tiene la facultad de hacerlo**, al ser el BANCO AV VILLAS una persona jurídica, es necesario conocer quién es su representante legal y la autorización de dicha persona para la representación (poder) dentro del presente proceso, circunstancia que no se puede constatar por el no envió completo de anexos.

→ **Anexos enunciados en el escrito de la demanda**, si bien se enuncian en el escrito de la demanda unos anexos, se tiene que los que se allegan mediante el traslado de la demanda están incompletos, situación que desestima el cumplimiento de requisitos formales de la demanda, toda vez, que el Código General del Proceso en su artículo 84, determina que la demanda debe acompañarse por "***1. El poder para iniciar el proceso; 2. La prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso***", es decir, la demanda que se trasladó no contiene los requisitos formales de la demanda, y adicionalmente, impide el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues si bien dicha documentación pudo enviarse al despacho de la honorable juez, la misma no pudo ser objeto de estudio y/o análisis por la parte del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por el:

1. **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Artículos 82, 84, 85, 100 y 391.

2. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Artículo 29.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula de Ciudadanía del demandado.
3. Correo electrónico recibido por la parte demandada para notificar el proceso.
4. Demanda y anexos enviados por la parte demandante.
5. Paz y salvo pagarés **No. 2610529; No. 4960802000055631 y No. 5471423067251534**.
6. Pago a febrero de cuotas de la deuda del crédito hipotecario con pagaré 21050615.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA	
DEMANDADO	**SANTOS GUERRA BORJA** Carrera 85 C # 13 B - 194. Edificio Johana - 502. Barrio Ingenio. Cali, Valle. santosgb@live.com
APODERADO DEMANDADO	**LAURA ANDREA DURÁN FONSECA** lauraandrea.duran@gmail.com 316 402 33 69

PARTE DEMANDANTE
El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor juez, muy respetuosamente,

LAURA ANDREA DURÁN FONSECA

1.144.085.150 Cali (Valle del Cauca)

T.P. 359800 del C.S.J.